

Preguntas Frecuentes sobre el Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)

Reglamento sobre gestión del riesgo de liquidez

Acuerdo SUGEF 17-13

(Rige a partir del 22 de octubre de 2018)

Departamento de Normas

Dirección General de Servicios Técnicos

SUGEF

Primera versión: 22 de octubre de 2018

Pregunta 1. En el punto 2, numeral ii. del inciso A) del Artículo 16. *Fondo de activos líquidos de alta calidad*, se indica que se debe considerar con un factor del 100% el porcentaje del encaje mínimo legal correspondiente al monto de salida de pasivos sujetos a encaje previsto en los próximos 30 días. De conformidad con ese punto, quisiéramos que se aclare qué se debe de considerar al 100%: a) el valor de los pasivos en esa ventana de 30 días ó b) las salidas de efectivo calculadas bajo los ponderadores que sirven para el cálculo de salidas de efectivo estimadas para el ICL.

Respuesta. Lo que se debe considerar es el 100% del valor de los pasivos sujetos a encaje mínimo legal con vencimiento de 30 días o menos.